



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIOS No. 76/2023

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA ADA UE No. 17/2023

“CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA LOS SERVICIOS DE SUPERVISORES E INSPECTORES DE CAMPO PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre

y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **DERY DOLORES**

ALFARO MARQUEZ,

del

con Documento Único

de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en

mi calidad de Administradora Única Propietaria y como tal Representante Legal de la sociedad **CENTINELA SEGURIDAD DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse C S S, S.A. DE C.V.;**

con Número de Identificación Tributaria

quien

en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, a la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada LCP, a las bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA ADA UE No. 17/2023, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución De

Adjudicación Número 10/2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la oferta técnica-económica, y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a proporcionar al Ministerio la “**CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA LOS SERVICIOS DE SUPERVISORES E INSPECTORES DE CAMPO PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**”, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección II “**ALCANCE DEL SERVICIO**” de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

DESCRIPCION	Suma global Mensual S/IVA	Sub Total S/IVA 6 meses
Contratación de OUTSOURCING para servicios de 44 Inspectores de Campo	\$ 35,823.04	\$ 214,938.24
Contratación de OUTSOURCING para servicios de 6 supervisores de Campo	\$ 4,884.96	\$ 29,309.76
SUB TOTAL		\$ 244,248.00
IVA		\$ 31,752.24
TOTAL CON IVA		\$ 276,000.24

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 276,000.24)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El Ministerio pagará al contratista **mediante pagos parciales de forma mensual** de conformidad a las actas de recepción parcial que emita el administrador de contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que

corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Las opciones de pago se harán de acuerdo a lo establecido en la sección II “G. Forma de Pago” numeral 22 de la bases de la licitación. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El servicio requerido dará cobertura a nivel nacional, su intervención no se limitará a un punto fijo, se movilizaran y brindaran el servicio en todos aquellos sectores que sean mayormente demandados, por las diversas Rutas que prestan servicio de transporte públicos de pasajeros en todo el territorio nacional, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Sección II. ALCANCE DEL SERVICIO de las bases de licitación, numeral 4 “ALCANCE GEOGRAFICO”. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, por un periodo de seis meses; y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, por un periodo de SEIS MESES, sin sobrepasar a la vigencia del presente contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista

traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compras Públicas. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Unidad de Compras Públicas del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la DINAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159, 188 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse por previo al vencimiento y procedimientos establecidos. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Unidad de Compras Públicas, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, dentro de los ocho (8) días

hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a revocar el contrato o la inhabilitación para ofertar o contratar en procedimientos de contratación administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 inciso último y artículo 181 literal c) ambos de la Ley de Compras Públicas. Esta garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por Compañías Aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto, y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**

CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA:**

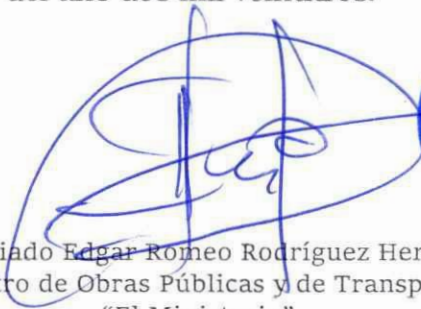
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por medio de Resolución de Adjudicación Número 10/2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Titular nombró administrador del presente contrato al licenciado Pablo Saúl Benítez Hernández quien se desempeña como colaborador jurídico en la Dirección General de Transporte Terrestre del Viceministerio de Transporte, quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA ADA UE No. 17/2023; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La

oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) la Resolución de Adjudicación Número 10/2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

electrónico y correo tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos

los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Dery Dolores Alfaro Márquez
Administradora Única y Representante
Legal
C S S, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.
"El contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de domicilio; comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, ~~INYESAT~~ reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte **DERY DOLORES ALFARO MARQUEZ**, de

a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y como tal Representante Legal de la sociedad **CENTINELA SEGURIDAD DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse C S S, S.A. DE C.V.;**

con Número de Identificación Tributaria _____

personería que _____

doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Mario Dagoberto Umanzor Ventura, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día ocho de febrero de dos mil diecisiete; en la que consta que la denominación, naturaleza y _____ son los expresados, _____ y _____ y plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad, estará a cargo según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

o a una Junta Directiva, tanto el administrador único como los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, quienes según el caso tienen facultades para otorgar actos como el presente; y b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la cual en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la compareciente, señora Dery Dolores Alfaro Márquez, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su elección o de la inscripción en el Registro de Comercio, de acuerdo a lo que diga al respectivo el pacto social; a quien en el transcurso de este documento se denominará “EL CONTRATISTA” y en las calidades en que actúan ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio la “CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA LOS SERVICIOS DE SUPERVISORES E INSPECTORES DE CAMPO PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección II “ALCANCE DEL SERVICIO” de las bases de licitación, según detalle relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los servicios relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El servicio requerido dará cobertura a nivel nacional, su intervención no se limitará a un punto fijo, se movilizaran y brindaran el servicio en todos

aquellos sectores que sean mayormente demandados, por las diversas Rutas que prestan servicio de transporte públicos de pasajeros en todo el territorio nacional, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Sección II. ALCANCE DEL SERVICIO de las bases de licitación, numeral cuatro "ALCANCE GEOGRAFICO". En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, por un periodo de seis meses; y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, por un periodo de SEIS MESES, sin sobrepasar a la vigencia del presente contrato". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

